

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 026 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 26 ENE 2017

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 068-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de enero del 2017, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 009-2017-GRJ/GRI de fecha 19 de enero del 2017, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 015-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de enero del 2017, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 004-2017-CO-MATM de fecha 16 de enero de 2017; el Informe N° 002-2017-CHJ/JS/DVV de fecha 12 de enero del 2017, del supervisor de obra; y la Carta N° 002-2017/CHDC-IRE Neoplásicas de fecha 06 de enero del 2017, del Consorcio Hospitalario del Centro; en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú";

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2014, el Consorcio Hospitalario del Centro y el Gobierno Regional Junín, celebraron el Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 206'807,474.66 (Doscientos Seis Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 66/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario;

Que, el Consorcio Hospitalario del Centro, a través de la Carta N° 002-2017/CHDC-IRE Neoplásicas de fecha 06 de enero del 2017, presenta a la supervisión de obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y nueve (59) días calendario, para la ejecución de la obra en mención, sustentando su petición en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, referida a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. El contratista sustenta su causal debido al atraso en el calendario de avance de obra por demora en la absolución de consultas sobre ocurrencias de obra que fueron presentadas oportunamente al supervisor y la Entidad, como consecuencia de las deficiencias advertidas en el diseño del expediente técnico

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1889619
EXP. N°	1281031



Gerencia General Regional



contractual, en las especialidad de instalaciones electricas, circunstancia que según refiere, afecta la ruta crítica, indicando que desde el 17 de noviembre del 2015 fecha en la cual inicia la ejecución de los trabajos de obra, materia de absolución de consultas, vienen afectando la ruta crítica del Cronograma de Avance de Obra (CAO) rectificado, ordenado para su aplicación por el tribunal arbitral de la Cámara de Comercio de Huancayo mediante medida cautelar;

Que, a través del Informe N° 002-2017-CHJ/JS/DVV de fecha 12 de enero del 2017, el supervisor de obra, comunica a la Entidad que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y nueve (59) días calendario, resulta procedente en parte, recomendando que se le otorgue al Consorcio Hospitalario del Centro la ampliación de plazo por diecisiete (17) días calendario, del 09 de agosto del 2017 hasta el 25 de agosto del 2017, por lo siguiente:

*"3.02. Análisis del Supervisor*

*(...)*

*b) Que, la Ampliación de Plazo N° 08, deviene de la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 por parte del Gobierno Regional de Junín mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2016-GRJ/GR, de fecha 23.12.2016, por tanto, se encuentra enmarcada dentro de las causales de ampliación de plazo descritas en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 138-2012-EF).*

*(...)*

*d) Que, a pesar que la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Contratista no se puede cuantificar en base a su propuesta del CAO y la Programación CPM/Gantt Actualizado a la Ampliación de Plazo N° 07 – Parcial, en razón que, el Contratista realizó la cuantificación de los 403 D.C. en base a su propuesta de modificación del CAO y la Programación CPM/Gantt presentado como medida cautelar al Tribunal Arbitral, el cual, no cuenta con aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Junín); el Supervisor considera ampliar parcialmente el plazo al Contratista Consorcio Hospitalario del Centro, debido a la demora en la absolución de consultas del Contratista por las incompatibilidades en el Expediente Técnico del IREN por parte del Gobierno Regional de Junín, y a su vez, la ejecución de adicionales para cumplir con el alcance del Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF.*

*e) Que, la Ampliación de Plazo N° 08 elaborada por el Supervisor, considera otorgar al Contratista un plazo parcial de diecisiete días calendario (17) D.C. conforme al Gráfico N° 01, a pesar que, el desfase de la nueva ruta crítica presentada por el Contratista en su expediente de Ampliación de Plazo N° 08 se sustenta en base a su propuesta de modificación del CAO y la Programación CPM/Gantt presentada como medida cautelar al Tribunal Arbitral, el cual, no cuenta con aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Entidad (Gobierno Regional de Junín). Ante estas circunstancias, el Supervisor no puede realizar la cuantificación total de los días de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista hasta la emisión del laudo arbitral (...)"*



Gerencia General Regional



Que, el coordinador de obra, mediante la Carta N° 004-2017-CO-MATM de fecha 16 de enero del 2017, presenta su informe de pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 08 presentada por el Consorcio Hospitalario del Centro, señalando que ésta procede por un plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario, según la cuantificación realizada en base al cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el Tribunal arbitral de la Cámara de Comercio de Huancayo, asimismo *indica "Respecto a la pertinencia del artículo 200° del RLCE, la causal invocada por el contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" es válida, dado que el atraso en la ejecución de la partida distribución fue la imposibilidad de su inicio, ocasionado por la falta de absolución en primer término y la autorización de su ejecución en segundo término, asimismo considerando que el proyecto requiere de un plazo de ejecución razonable se debe enmarcar el análisis al principio de eficacia y eficiencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado"*, emitiendo su opinión respecto a la procedencia de la causal;



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 015-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de enero del 2017, emite opinión favorable sobre la ampliación de plazo N° 08, y concluye que ésta es procedente por un plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario, por lo que recomienda la emisión del acto resolutivo, ya que la solicitud presentada por el contratista se enmarca en la normativa de contrataciones del Estado, así como la evaluación e informe realizados por el supervisor de obra a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 es congruente y concordante;



Que, por el Informe Técnico N° 009-2016-GRJ/GRI de fecha 19 de enero del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión favorable y considera procedente la aprobación de la ampliación N° 08 por un plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario;



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 068-2017-GRJ/ORAJ de fecha 23 de enero de 2017, emite opinión recomendando que se declare procedente la ampliación de plazo N° 08 por diecisiete (17) días calendario, en merito a las consideraciones expuestas en los informes técnicos;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, dispone que:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";*





Gerencia General Regional



Que, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria dada mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que:

*“De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”;*

Que, en relación a lo señalado precedentemente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento referido, el mismo que prevé el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, donde el contratista deberá anotar por intermedio de su residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo debe ser solicitada dentro del periodo contemplado en el artículo 201 del Reglamento mencionado, en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2016-GRJ/GR de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó la prestación adicional y deductivo de obra N° 02 – Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Mecánicas de la obra: “Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú – Concepción – Junín”;

Que, el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, define a la prestación adicional de obra como: *“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta*





Gerencia General Regional



*indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;*

Que, visto la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se advierte que fundamenta su causal en la falta de pronunciamiento de la Entidad frente a las consultas formuladas respecto a las deficiencias técnicas de las partidas de instalaciones eléctricas;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2016-GRJ/GR se aprobó la modificación de las instalaciones eléctricas, por lo que se entiende que ya fue absuelta dicha consulta, además que la causal invocada no se ajusta a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que su solicitud deviene en improcedente;



Que, asimismo, resulta incongruente que mientras el Consorcio Hospitalario Junín, supervisor de obra, otorga diecisiete (17) días calendario a la ampliación de plazo N° 08, la Entidad le concede cincuenta y nueve (59) días calendario, por lo que debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 del Reglamento de Contrataciones del Estado, el inspector o supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista (...) Está facultado para ordenar el retiro de cualquier trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato no teniendo autoridad para modificarlo;



Que, visto los informes emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura e informe legal emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde ampliar al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril del 2014, para la ejecución de la obra: “Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú”;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;





Gerencia General Regional



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la ampliación de plazo N° 08 por diecisiete (17) días al Contrato N° 112-2014-GRJ/ORAF de fecha 03 de abril del 2014, para la ejecución de la obra: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", presentada por el Consorcio Hospitalario del Centro mediante su Carta N° 002-2017/CHDC-IRE Neoplásicas del 06 de enero del 2017 que modifica la fecha de culminación de la obra al 25 de octubre de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución al Consorcio Hospitalario del Centro, Consorcio Hospitalario Junín, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
*[Signature]*  
ABOG. JAVIER YALURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 ENE 2017

*[Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL